

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

Gaceta núm. 240.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio último, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental, se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes ántes citadas, en esta forma:

## Primer año.

Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Idem de la escritura, id. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, leccion diaria. Nociones de Geografía, y particularmente de la de España, dos

lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

## Segundo año.

Nociones de Historia Sagrada, una leccion semanal. Teoría y práctica de lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura, con ejercicios prácticos de ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado, con ejercicios de composicion, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de enseñanza y organizacion de Escuelas, dos lecciones semanales. Continuacion de las labores. Bordado en blanco. Bordados de adornos y corte de las prendas de uso más comunes, leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de Dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los ejercicios de Música, tres lecciones semanales; estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos, serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

## Tercer año.

Ampliacion de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada, una leccion semanal. Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Gramatica, con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta teoría, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso, podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.ª Las que hubiesen probado el primer año serán admitidas á las matrículas del segundo, simultaneamente con este las asignaturas que les falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.ª Las alumnas que hayan probado el segundo año serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las

razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 27 de Julio de 1881.

En la ciudad de Palencia á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial, los Sres. D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, don Antonio Yagüez Jalon y D. Francisco Rodriguez Olea, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Quedó enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Gobernador en que participa su marcha de la Provincia en uso de licencia, quedando encargado del mando de la misma el Secretario D. Juan Saez Marquina.

Queió tambien S. E. enterada de otra comunicacion de la misma Autoridad que manifiesta hallarse obligada á perseguir todo acto comprendido en el Titulo 6.º de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Se recibió con agrado un ejemplar del tomo primero de la Memoria y datos estadísticos publicados por el Comisario régio, Delegado de España en la Exposicion de París de 1878 remitido por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, mandando se acuse recibo y se den las mas espresivas gracias.

Vistas las cuentas de estancias causadas durante el mes de Junio en el Hospital de San Antolin de Palencia, y en el Manicomio de Valladolid, por enfermos y dementes pobres de esta Provincia acogidos en dichos Establecimientos, importantes setecientas sesenta y seis pesetas, la primera y mil doscientas cincuenta y cinco la segunda, remitidas por los respectivos Directores, S. E. hallándolas conformes, acordó unánime prestarles su aprobacion y mandar se pasen á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

Vista la cuenta de gastos de conservacion de carreteras provinciales ocurridos durante el mes de Junio, importante dos mil novecientas sesenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos, acordó unánime S. E. prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sea satisfecho su importe.

Igualmente acordó S. E. prestar su aprobacion á otra cuenta cuyo alcance ó saldo es de quinientas ochenta pesetas, treinta y dos céntimos, á favor del Procurador don Julian Casado Tejido, por las costas y gastos originados en los litigios sostenidos á nombre de la Diputacion contra el heredero fidèicomisario del Vizconde de Villandrando, mandando se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecho su importe tan luego como obtenga la aprobacion superior el Presupuesto general ordinario que ha de regir en el corriente año económico.

Dada cuenta del expediente promovido por Juan Herrero y Eugenio Fernandez, vecinos de Alar del Rey, en solicitud de que se declare nula la eleccion de Vocales y Presidente de la Junta administrativa de Nogales de Pisuerga, fundándose en haberse ejercido coaccion directa sobre los electores, turbando el orden Hilario Garcia, que acometió é hirió al elector Robustiano Martin, á las tres de la tarde próximamente y á dis-

tancia de menos de 300 metros del local en que la eleccion se verificaba, habiendo sido detenidos ambos por la Guardia civil; la Comision, considerando que el hecho de una agresion personal en que la protesta se funda no puede por su índole constituir coaccion sobre el Cuerpo electoral en el presente caso, ya porque la presencia de la Guardia civil impidió toda alteracion del orden, ya porque á la hora en que tuvo lugar habian emitido sus votos la mayoría de los electores y el mismo agredido, ya tambien porque la considerable distancia del local de la eleccion al en que tuvo lugar la agresion aleja toda sospecha de retraimiento ó coaccion en los electores; Considerando que del acta de la eleccion no aparece protesta ni reclamacion de ningun género y que no compete al Ayuntamiento la resolucion de las que se hubiesen promovido acerca de los actos de la eleccion; Considerando que esta debe verificarse en un solo dia, sin que trascurren más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento, el cual debe cuidar de la ejecucion; y elegidos los tres ó cinco individuos que correspondan, segun que el pueblo sea menor ó mayor de 60 vecinos, corresponde el cargo de Presidente al que haya obtenido mas votos; vistos los artículos 90 y siguientes del capítulo 2.º de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, acordó unánime revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Alar del Rey, declarando válida y legal la eleccion de Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Nogales de Pisuerga, verificada en siete del corriente y mandando que inmediatamente sean puestos en posesion de sus cargos el Presidente y Vocales elegidos.

Dada cuenta del expediente relativo á la contiènda de atribuciones suscitada del distrito forestal y el Jefe de la seccion de Fomento entre el Ingeniero Jefe del Gobierno civil de la Provincia por no considerarse aquel obligado á cumplimentar los decretos de este no suscribiéndoles por orden ó delegacion del Sr. Gobernador, S. E. vistos los artículos 13, 15, 16, 17, 18 y 21 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1859, para el régimen interior de las Secciones de Fomento y considerando que la Gefatura del distrito presta sus servicios facultativos en esfera distinta de la Seccion de Fomento, con independencia de esta y bajo las órdenes del señor Gobernador como Jefe superior de la Administracion Provincial, acordó unánime informar á esta Autoridad que únicamente por delegacion suya, en los casos en que el Reglamento

citado lo autoriza y con espresion de hacerlo en tal concepto, puede decretar el Jefe de la Seccion de Fomento instancias ó documentos que hayan de pasar á la Gefatura del distrito forestal para el cumplimiento de cualquier servicio que se le encomiende.

Se dió cuenta á continuacion de una instancia que por conducto del Sr. Gobernador eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Estéban Alonso Rodriguez, enalzada del fallo de esta Comision de diez de Junio por el que se declaró subsistente la escepcion de hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre alegada por José Gonzalez Sanchez, quinto con el núm. 39 por el cupo de Palencia y reemplazo de 1880, acordando unánime S. E. que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 28 de Agosto de 1878, se remitan al Sr. Gobernador certificacion del fallo apelado, los documentos que se tuvieron á la vista para dictarle é informe explicativo de sus fundamentos.

Se dió cuenta de una distribucion mensual de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto próximo, acordando S. E. prestarle su aprobacion y mandar se publique en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Dada cuenta del expediente relativo á las elecciones municipales de Celada de Robledo y recurso de alzada interpuesto por varios electores para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de esta Comision de 19 de Junio próximo pasado por el que fueron anuladas, acordó unánime S. E. mandar que con su informe se remitan al señor Gobernador certificacion del acuerdo apelado y los antecedentes necesarios para la tramitacion del recurso.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion celebrada por la Comision Provincial en 3 de Agosto de 1881.*

En la Ciudad de Palencia á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Quedó S. E. enterada de que por enfermedad escusaban su asistencia los Sres. Francos y Rodriguez.

Igualmente fué enterada la Comision de una comunicacion del Sr. D. Santiago Herraiz en que participa haberse encargado nuevamente del Gobierno civil de la Provincia despues de hacer uso de la licencia que le fué concedida por el Gobierno.

A continuacion se dió cuenta del expediente relativo á la caducidad de las minas Meridional, Setentrional y Austral por falta de pago del cánon de superficie de sus propietarios los Sres. Wleschonner, Bellefroid y Compañía, remitido á informe de esta Comision por el Sr. Gobernador y con vista de su resultado y de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 y 23 del Decreto de 27 de Diciembre de 1868, acuerdo unánime informar que procede la nulidad de la concesion de espresadas minas, que deberán sacarse á subasta pública y en caso de no dar resultado las tres que sucesivamente deben celebrarse se declare su caducidad y franco el terreno concedido.

En vista del resultado de los respectivos expedientes acordó Su E. por unanimidad informar al señor Gobernador que procede la aprobacion del perjuicio de las cuentas municipales de Cubillas de Cerrato correspondientes á los años de 1872 á 73, 73 á 74 y 74 á 75 rendidas por el Alcalde D. Bernardino Vitoria y los Depositarios D. Juan Bajon, D. Luis Bajon y D. Teodoro Fernandez, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Vistas las certificaciones facultativas espedidas por el Director de Obras provinciales y el resultado de los respectivos expedientes acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer cuatro mil novecientas sesenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos á D. Felipe Torio Gaton, contratista de las obras del trozo primero de la carretera de Palencia á la de Saldaña á Masa, seccion de Astudillo á Melgar de Yuso las cuales fueron recibidas provisionalmente el 16 de Diciembre de 1880; cuatro mil seiscientos veintiocho pesetas, noventa y un céntimos á D. Toribio Gaton, contratista de las obras del 6.º trozo de la carretera del puente de Don Guarin á Villada por las ejecutadas durante el próximo pasado mes de Junio, y diez mil seiscientos trece pesetas á Don Cleto Melero, contratista de las obras del trozo tercero de la carretera de Mazariegos á Lagartos por las ejecutadas durante el pasado mes de Junio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Florencio Fernandez y otros vecinos de Palenzuela en solicitud de que se les facilite el medio de hacer uso del derecho de que indebidamente les privó el Ayuntamiento por no haberles notificado las resoluciones que

recayeran á las reclamaciones que promovieron en su día sobre inclusiones en las listas electorales, S. E. considerando que ha trascurrido el plazo que para esta clase de reclamaciones fija la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870 y visto lo dispuesto en los artículos 22; 24, 25, 26, 27, 30, 172 en su núm. 16, 174 y 177 de referida Ley acordó unánime informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad consiguiente al Alcalde ó funcionarios que incurrieron en la omision que motiva la reclamacion.

Visto el expediente promovido por D. Leon Valderrama en solicitud de que se compela á los pueblos de Rivas, Perales y Manquillos á satisfacerle las dietas que devengó como comisionado de apremio por descubiertos del contingente provincial, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador que es infundada tal reclamacion como claramente aparece del expediente original de apremio que deberá remitirsele original.

Vistos los Presupuestos de gastos é ingresos formados para atender á las necesidades de las cárceles de los partidos de Cervera de Pisuerga, Astudillo y Carrion de los Condes que para su exámen y aprobacion han remitido los respectivos Alcaldes, S. E. halládoles conformes y suficientes en sus partidas para atender al servicio, acordó unánime prestarles su aprobacion y mandar se devuelva á cada uno de aquellos un ejemplar autorizado para su uso.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 4 de Agosto de 1881.*

En la ciudad de Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, Don Antonio Yagüez Jalon, Vocales de la Comision Provincial y Don Nazario Perez Juarez, D. Antonio A. Reyero y D. Juan Perez Miguel, Diputados residentes en la Capital, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Enterada S. E. de un teiégrama dirigido por el Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador y transcrito por este en el que se participa que S. S. M. M. y A. A. pasarán por esta Provincia en la

noche del cinco de Agosto, acordó unánime que una Comision especial en representacion de la Diputacion compuesta de tres individuos se asocie al Sr. Gobernador y salga á la estacion del ferro-carril con objeto de cumplimentar á las reales personas.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta capital en que participa que el éxito lisonjero obtenido en el ensayo de esposicion celebrada en la última féria de Pentecostés, anima al Excmo. Ayuntamiento á preparar un certámen análogo para la féria de Setiembre y solicita el concurso de esta Diputacion para vencer las dificultades de orden económico que para su realizacion se ofrecen, S. E. teniendo en cuenta la importancia y ventajas de estos concursos, acordó unánime otorgar al Ayuntamiento las mil pesetas consignadas para gastos de esposiciones en el artículo 3.º capítulo 1.º de la Seccion 1.ª del Presupuesto ordinario de 1881 á 82 que deberán invertirse en premios para los espositores de las mejores razas de ganados de todas clases de la Provincia.

Se dió cuenta á continuacion de una real orden de 23 de Julio próximo pasado por la que S. M. el Rey se sirve autorizar el Presupuesto general ordinario de esta Provincia para el actual año económico con el aumento de cincuenta pesetas sobre las doscientas consignadas al Inspector de Instruccion primaria para material de oficina, mandando que autorizado dicho aumento, se devuelvan los ejemplares para estampar el sello del Ministerio en el que ha de conservar esta Corporacion.

Enterada S. E. y considerando que al consignar la Diputacion esta cantidad, tuvo en cuenta que en el ejercicio anterior no hubo necesidad de hacer uso de ella y en el de 1879 á 80 solo se invirtieron 12,25 pesetas; considerando que el insignificante aumento que se propone no justifica la convocacion de la Diputacion, pudiendo esta Comision y Diputados residentes acordarle desde luego en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la ley provincial á pesar de lo dispuesto en el 80 sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion y considerando que la imprescindible necesidad de obtener la aprobacion definitiva del Presu-

puesto y un ejemplar autorizado para su ejercicio demuestran la urgencia de esta resolucion, que en su fondo se reduce á dar cumplimiento á lo mandado en la real orden citada, por unanimidad acordó consignar el aumento de las cincuenta pesetas mandado en la referida real orden, devolviéndose al Ministerio de la Gobernacion los dos ejemplares del Presupuesto, á fin de que sea estampado el sello en el que ha de autorizarse para el presente ejercicio, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

Por último, con vista de cuanto resulta del expediente justificativo acordó unánime S. E. conceder á Luciano Abad Seco, vecino de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijas gemelas Paulina y Antonia, hasta que cumplan un año de edad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### *Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Juan Cosio Cuena, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido expediente promovido por el Procurador Don Enrique Suarez, á nombre de Don Manuel Palomino Martin, vecino de Segovia, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Angel Bravo, Antonio Martin, Santiago Andrés y Francisco Fernandez, vecinos de Micieces; el que seguida su tramitacion, con audiencia del señor Promotor Fiscal del Juzgado y en rebeldia de los demandados, recayó la siguiente.

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Rio-pisuerga, á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno: El Señor Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; ha visto este expediente seguido entre partes de la una el Procurador Don Enrique Suarez, en nombre de Manuel Palomino, vecino de Segovia, y de otra el Señor Promotor Fiscal del Juzgado, sobre defensa por pobre para litigar en tal concepto con Angel Bravo, como legal representante de su mujer Cipriana Rey, Antonio Martin y Santiago Andrés, como herederos

de Benito Martin y Francisco Fernandez, como heredero de Tomás Fernandez, vecinos de Micieces, en el pleito ó pleitos civiles ordinarios que fuesen necesarios para que se declare pertenece al Manuel Palomino y dejen á su disposicion los bienes de un vínculo y Capellanias que poseyó Don José Palomino Recio y

1.º Resultando: Que se halla justificado con el testimonio de tres testigos contestes de edad competente para serlo y con certificacion del repartimiento territorial y matrícula de subsidio del Jefe de intervencion de la Administracion económica de Segovia, que el recurrente Don Manuel Palomino, carece en absoluto de bienes de fortuna y no tiene mas medio de vivir que el sueldo de siete ó ocho reales que gana, como dependiente de consumos.

1.º Considerando: Que esto sentado es y no puede menos de tenerse en el concepto de la ley como pobre para litigar.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLA: Que debe declarar y declara pobre y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede como tal á Manuel Palomino Martin, vecino de Segovia, para litigar con los espresados Angel Bravo, Antonio Martin, Santiago Andrés y Francisco Fernandez, en reclamacion de los bienes de un vínculo y Capellanias que poseyó Don José Palomino Recio: Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco García Diez.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en el día de la fecha. Cervera de Rio-pisuerga tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Juan Cosio Cuena.

Concuerta literalmente la sentencia inserta con su original que obra en dichos autos á que me remito; y para que su insercion tenga lugar en el Boletin oficial de la provincia, produzco el presente que firmo en Cervera de Rio-pisuerga á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Juan Cosio Cuena.

# INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Con el objeto de facilitar la marcha que se ha de seguir en los exámenes extraordinarios, que han de tener lugar en el próximo mes de Setiembre, se advierte á los señores interesados, que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, privada ó doméstica, así como también los graduandos y los que hayan de ingresar en el Establecimiento deberán presentarse á verificar los ejercicios en los días y horas que á continuación se expresan, conforme á lo dispuesto por el Ilmo. señor Rector del distrito, debiendo advertir que el alumno que no se presentase en los días y horas marcadas, no podrá ser examinado hasta el último día de Setiembre, y esto con causa suficientemente justificada.

## SECCION DE LETRAS.

## SECCION DE CIENCIAS.

Días.	Horas.	Asignaturas.	Días.	Horas.	Asignaturas.
15	De 9 á 1	Latín y Castellano 1.º curso.	15	De 9 á 1	Física y Química.
16 y 17	De 9 á 1	Geografía.	16	De 9 á 1	Historia Natural
19	De 9 á 1	Latín y Castellano 2.º curso.	17	De 9 á 1	Fisiología é Higiene.
20 y 21	De 9 á 1	Historia de España.	19	De 9 á 1	Agricultura.
22	De 9 á 1	Retórica y Poética.	22	De 9 á 1	Aritmética y Álgebra.
23 y 24	De 9 á 1	Historia Universal.	26	De 9 á 1	Geometría y Trigonometría.
26	De 9 á 1	Psicología Lógica y Ética.			

Los exámenes de Ingreso, tendrán lugar todos los días hábiles desde el 12 inclusive hasta fin de mes de diez de la mañana á una, excepto los días 15, 19, 22 y 26, debiendo acompañar á la correspondiente solicitud la partida de bautismo del interesado.

Las solicitudes de grado se decretarán oportunamente por el señor Director del Establecimiento.

Los alumnos pobres que por haber obtenido tres notas de sobresaliente ó dos si hubiesen cursado primer año, deseen aspirar á los premios y auxilios pecuniarios establecidos por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría antes del 15 de Setiembre acompañando á la instancia los documentos con que acrediten reunir las condiciones citadas.

Los ejercicios de oposicion para estos premios extraordinarios darán principio el día 20 de Setiembre á las doce de la mañana y serán dos, uno oral y otro por escrito: los premios podrán ser, pago de matriculas y derechos académicos, libros etc. ó pensiones de 250, 500 y 750 pesetas segun los fondos que haya disponibles.

Palencia 27 de Agosto de 1881.—El Secretario accidental, Manuel G. y Molina.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones Territorial y Subsidio del primer trimestre del año económico actual de 1881-82 con expresion de los días en que aquella habrá de tener lugar en el mes de Setiembre próximo venidero en cada uno de los pueblos que se expresan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
		Reinoso.	4 Setiembre.
		Torquemada.	5, 6 y 7

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus descubiertos; de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeuda diferentes cuotas, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta oficina, las mas terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 29 de Agosto de 1881.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert,

## SUBASTA.

El día 15 de Setiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Delegacion del Banco de España ante el Sr. Delegado de esta provincia y con asistencia del Notario de esta Ciudad D. Saturnino Ruiz Manrique, la subasta extrajudicial de las fincas rústicas sitas en el término de Magaz, pertenecientes á dicho Establecimiento y son las que á continuación se expresan:

1.ª Una Huerta situada al E. del pueblo á distancia de un Kilómetro, al término que llaman la Vega, lindante al N. con tierra de Tomás García y Julian Inclan, S. linea férrea de Francia, E. tierra de Juan Miguel Escribano y O. con carretera de Palencia á Baltanás; de cabida dos obradas tres cuartas y setenta estadales; dentro del perímetro hay una cosa compuesta de planta baja y desvan; á los veinte metros hay una noria de hierro con treinta y siete cangilones, sale á subasta bajo el tipo de tres mil ochocientos veinticinco pesetas.

2.ª Una viña al término de Salcedo, de segunda calidad, linda al N. con tierras de Francisco Fernandez, S. viña de Eugenia Gonzalez y Felipe Santoyo, E. tierra de herederos de Fabian Marcos, y O. viña de Josefa Escribano; mide una cuarta ochenta y cinco estadales, con quinientas setenta y siete cepas; sale á subasta bajo el tipo de doscientas noventa y seis pesetas.

3.ª Otra al Salcedo de segunda calidad, linda al N. con tierra de José García Aristin, S. camino de servibumbre, E. tierra de Mariano Miguel y O. tierra de José García Aristin, mide ochenta y seis estadales y contiene doscientas veinte cepas; tipo ciento treinta pesetas.

4.ª Una tierra donde llaman Quemadas, de cabida de dos obradas y tres cuartas, lindante por N. con otra de Juan Puertas, S. otra de Mariano Fernandez, E. otra de Nicasio Montes, y O. otra de Salustiano Moreno; por cuatrocientas veinticinco pesetas,

5.ª Ultimamente, otra á Barco-Airon, de tercera calidad, linda por N. con otra de Mariano Miguel Husiecos, S. y E. con otra de herederos de Bartolomé Ortega, y O. otra de Manuel Gonzalez; mide una obrada dos cuartas y dos estadales, y sale á subasta bajo el tipo de doscientas setenta y dos pesetas y setenta y siete céntimos.

Se admitirán proposiciones á una sola ó más fincas aisladas, prefiriendo siempre al que la presente para todas; pero ni en uno ni en otro caso, se admitirá proposicion alguna menor del tipo por el cual salen á subasta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 439

de las instrucciones generales del Banco y á los efectos del artículo 440, pudiendo desde el día 1.º de Setiembre los que quieran interesarse en dicha subasta, pasar por esta Delegacion á enterarse del pliego de condiciones.

Palencia 29 de Agosto de 1881.—El Delegado, Enrique Robert.—

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 del corriente mes, ha desaparecido de Rioseco, una mula de la propiedad de D. Santiago Rodriguez Moran, cuyas señas son las siguientes: edad de 12 á 13 años, azada de siete cuartas y siete á ocho dedos, pelo negro acerado y en la cruz algunos pelos blancos, está rozada en un encuentro y una paletilla y tiene en las rodillas alguna carnosidad.

2

### BELDADORAS.

De 320-700-1.500 y 1.600 reales.

*Prensas para uva.*

Desde 1.000 á 2.700 reales.

Pisadora ó desgranadora de uva 600 reales.

Se venden en el almacén de hierros de Fermin Urrutia, Palencia.

### VALORES DEL ESTADO

CUPONES DE TODA LA DEUDA

COMPRA

Felino F. de Villarán.

Palencia.—Herreros, 14.

### LA URBANA.

Compañía anónima de seguros contra incendios establecida en Paris desde 4 de Mayo de 1838 y en España desde 1849.

### GARANTIAS.

Capital social. . . 20.000.000 de rs.

Reservas sobre los beneficios, valores y créditos. . . 32.495.715 id.

Primas en cartera á cobrar. 106.207.853 id.

Total comprobado por el balance publicado en «La Gaceta oficial» de Madrid de 22 de Mayo de 1881. . . 158.703.568 id.

Estas garantías y la estension inmensa de sus operaciones hacen de esta Compañía una de las primeras entre las de su clase tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia, D. José Martin, Oficinas calle de Santander, 20.

Unico y esclusivo Agente para toda la provincia de Palencia, Don Felino F. de Villarán, Oficinas calle de los Herreros, núm. 14.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez